



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2018-00500-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLEYNER BOVEA LASCAR
DEMANDADO: ROSA ANA CABRERA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente de resolver excurso de reposición. Sírvese proveer. Soledad, 29 de abril de 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD. ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede advierte este Despacho que efectivamente se encuentra memorial de fecha 23/02/2021, por medio del cual manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado febrero 19 de 2021 a través del cual se dispone obedecer lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y fijar fecha para el 5 de marzo de 2021 a fin de continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, bajo el argumento de que la etapa de inventarios y avalúos está debidamente concluida.

Revisado el plenario se constata que efectivamente en providencia de fecha calendada enero 21 de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió lo siguiente:

“...MODIFICAR la decisión adoptada dentro de la audiencia de fecha 26 de Octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, la cual quedará así:

1º) Aprobar la diligencia de Inventarios y Avalúos, de la siguiente manera: **ACTIVOS:** PRIMERA PARTIDA: Una motocicleta de placa CNX09C marca Yamaha de color negro, con un avalúo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).- **SEGUNDA PARTIDA:** Un automotor marca Chevrolet, modelo 2019, tipo automóvil particular, placas NBL 299, color negro, con un avalúo de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$31.600.000).- **PASIVOS:** PRIMERA ÚNICA: Una deuda de la cual es acreedora la empresa CHEVYPLAN S.A. por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$25.858.000).-..”

Pese a lo anterior lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, debe acompasarse con lo preceptuado en el artículo 507 ibídem, que dispone que: “Aprobado el inventario y avalúo, el Juez en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado, si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia...”

Como es bien sabido, cuando se cita a diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del CGP, la misma no finaliza o se agota con la aprobación de los mismos, pues de conformidad al artículo citado 507, el juez una vez efectuado lo anterior y en la misma diligencia debe decretar la partición y nombrar partidor de los bienes y deudas que integran la sociedad conyugal que se pretende liquidar, circunstancia que no acaeció en la citada diligencia ante las objeciones formuladas por las partes y resueltas posteriormente en otra audiencia, cuya decisión fue objeto de apelación ante el superior. Solo en este sentido debe entenderse lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 19 de febrero de 2021 y no como una oportunidad adicional que tienen los interesados de presentar otros avalúos bienes y deudas, porque ya esa parte dispuesta en el artículo 501 del CGP se surtió como bien lo dice el recurrente.

Por lo anterior no se revocará el auto recurrido y como ya la fecha dispuesta para la misma pasó, se fijará en este auto para continuar con la diligencia conforme a las motivaciones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
expuestas. De otro lado, no se concederá la apelación interpuesta por ser improcedente, ya que la ley no prevé que la providencia recurrida sea objeto de dicho recurso.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. No reponer el auto de fecha febrero 19 de 2021, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. No conceder el recurso de apelación interpuesto, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. Fijar fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos a efectos de tratar lo concerniente al decreto de partición y nombramiento del partidor, para el día 18 mayo de 2021 a las 2:00 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN